



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	5 de octubre de 2022	Hora	1:30 PM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00286 00	
DEMANDANTES:	NELSON DAVID GIL OTÁLVARO, HUGO DE JESÑUS AYALA PATIÑO Y HERIBERTO ARTISTIZÁBAL RAMÍREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandantes: Nelson David Gil Otálvaro, CC n.º 70.781.934 Hugo de Jesús Ayala Patiño, CC n.º 71.690.799 Heriberto Aristizábal Ramírez, CC n.º 70.380.213
Apoderado: Carlos Alberto Ballesteros Barón, TP n.º 33.513 del CSJ
Sustituta: Marly Tatiana Castaño Montoya TP n.º 312.997 del CSJ
Demandado: Departamento de Antioquia
Apoderado: Elidio Valle Valle, TP n.º 172.633 del CSJ.
Demandado: Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA
Apoderado: Tobón y Asociados Consultoría S.A.S.
Apoderada: Carolina Londoño Pulido TP n.º 212.146 del CSJ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
---------------------

INTERROGATORIO DE PARTE: a los demandantes por el apoderado de la FLA

TESTIMONIALES DEMANDANTE:

Fabio Antonio Pulgarín Mira

Se limitaron a dos testigos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS.

Si bien se decretó exhortar a los representantes administrativos de las entidades accionadas en la audiencia anterior para que rindieran informe bajo juramento sobre el tema particular, el apoderado principal de la parte demandante mediante memorial obrante en el documento 22 del expediente digital, manifiesta que desiste de dicha prueba, razón por la cual se acepta dicho desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
PARTE DEMANDADA	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 155 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que los señores NELSON DAVID GIL OTÁLVARO, HUGO DE JESUS AYALA PATIÑO y HERIBERTO ARTISTIZÁBAL RAMÍREZ son trabajadores oficiales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA, atendiendo a la calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado de esta entidad.

SEGUNDO. ABSOLVER al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA de las restantes pretensiones incoadas en su contra por los señores NELSON DAVID GIL OTÁLVARO, HUGO DE JESUS AYALA PATIÑO y HERIBERTO ARTISTIZÁBAL RAMÍREZ.

TERCERO. DECLARAR probada la excepción formulada por la demandada denominada “falta de competencia de la junta de rentas departamentales para crear factores salariales o prestaciones sociales a favor de los empleados públicos de orden departamental mediante acta 1722 de febrero de 1977” e improbada la de prescripción.

Las demás excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

CUARTO. COSTAS a cargo de la demandada vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma 500.000 pesos a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de las demandadas.

QUINTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

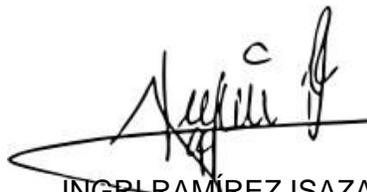
#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante y de la FLA EICE, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/38d82040-5287-4194-8ea2-c27f7eba281c?vcpubtoken=daa81b6c-d0b0-4679-8070-fa499f92642e>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA